

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 28 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—3.612-7.

12876 RESOLUCION de 10 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Burgos, hace saber:

Que por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de marzo de 1980 se declaró la urgente ocupación de la finca número 474 del polígono 5, de 3 hectáreas y 61 áreas, sita en el término municipal de Aguilar de Bureba, y propiedad de don Gil Fernández Blanco, y la expropiación por el método ordinario de las fincas sitas en el citado término municipal:

— Parcela número 476, polígono 5, superficie 88 áreas 28 centiáreas, de don Agustín Fernández Manzanedo.

— Parcela número 479, polígono 6, superficie 1 hectárea 51 áreas 80 centiáreas, de don Angel del Campo Camino.

Todas ellas necesarias para la continuidad de la explotación de la mina de arcilla «Mina Llanos», número 3.954, de la que es titular don Teodoro Llanos Gutiérrez.

En consecuencia, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se hace saber a don Gil Fernández Blanco que a partir de los ocho días hábiles, contados a partir desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», dará comienzo sobre el terreno el levantamiento del acta previa a la ocupación, previniendo al interesado que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarse, se señalará el día y la hora en que dicha actuación tendrá lugar, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario si así lo estima conveniente.

Burgos, 10 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Delfin Prieto Callejo.—3.021-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12877 REAL DECRETO 1199/1980, de 3 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la Sección 25 de la cuenca alimentadora del embalse del Generalísimo, en los términos municipales de Alpuente, Aras de Alpuente y Titaguas (Valencia) y Santa Cruz de Moya (Cuenca).

El Decreto de la Presidencia del Gobierno dos mil doscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto, establece una coordinación entre los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas para encauzar las acciones pertinentes dirigidas a la restauración hidrológico-forestal de los embalses que lo requieran.

Por los Organos respectivos, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha estimado que en la cuenca hidrográfica del Júcar tienen carácter de preferencia los estudios y trabajos correspondientes a la restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse del Generalísimo, sobre el río Turia, cuyo anteproyecto general fue aprobado con fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Dentro del Plan de restauración hidrológico-forestal a realizar en la referida cuenca están la corrección y la repoblación forestal de la Sección veinticinco de la misma, en los términos municipales de Alpuente, Aras de Alpuente y Titaguas (Valencia) y Santa Cruz de Moya (Cuenca), con el fin de controlar los daños que ocasiona el fenómeno torrencial, como consecuencia de las características climáticas, orográficas, geológicas, pedológicas y bióticas de la referida cuenca.

La erosión en la Sección veinticinco, tanto laminar como en barrancos, se presenta con diversa intensidad y es causa del transporte de caudales sólidos que se depositan en el vaso del embalse del Generalísimo, reduciendo su capacidad y vida útil.

Son objetivos del proyecto estudiado por el Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Valencia la conservación de los suelos forestales de la Sección veinticinco de la cuenca alimentadora del referido embalse y el control de los caudales, líquido y sólido, de los barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación forestal, obras de hidrología y los correspondientes trabajos auxiliares.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete,

procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la Sección veinticinco de la cuenca alimentadora del embalse del Generalísimo, en los términos municipales de Alpuente, Aras de Alpuente y Titaguas (Valencia) y Santa Cruz de Moya (Cuenca), con un presupuesto total de trabajos por administración de quince millones ochocientos noventa mil ochenta y cuatro pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de cuatrocientas ochenta y dos hectáreas y cuarenta y tres áreas; a la construcción de cinco diques, con un volumen de mil quinientos ochenta y cuatro metros cúbicos de mampostería hidráulica y doscientos cincuenta y ocho metros cúbicos de mampostería gavionada, y a los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

12878 ORDEN de 20 de noviembre de 1979, por la que se declara la instalación de sala de despiece y conservas cárnicas de «Central de Carnes, S. A.», en Pozuelo de Alarcón (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esta Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Central de Carnes, S. A.», para instalar una industria de sala de despiece y conservas cárnicas, en Pozuelo de Alarcón (Madrid), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/72, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria de la sala de despiece de carnes y conservas cárnicas de «Central de Carnes, Sociedad Anónima», en Pozuelo de Alarcón (Madrid), comprendida en los sectores industriales agrarios de interés preferente denominados «sala de despiece de carnes» y «conservas cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º del Decreto 2392/72, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de referencia los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/72, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del impuesto sobre las rentas del capital, por no haber sido solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en los referidos sectores industriales agrarios de interés preferente.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de ciento treinta y nueve millones setecientos diez mil ochenta y una (139.710.081) pesetas, y

Cinco. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cuatro meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12879 ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serúe (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serúe (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), provincia de

Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que no constando en el expediente el informe de la Cámara Agraria Local de Serúe (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), se solicitó, por la Jefatura de Vías Pecuarias a dicha Cámara, que el informe fuera emitido en el plazo máximo de diez días, lo que no han realizado.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que puede prescindirse del informe de la Cámara Agraria Local de Serúe (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), provincia de Huesca, ya que el mismo no tiene carácter vinculante.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serúe (anexionado al Ayuntamiento de Caldearenas), provincia de Huesca, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Monrepós: Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación de fecha 9 de abril de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12880 *ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 893/1977, interpuesto por don Jesús Chacón Mera.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 1 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 893/1977, interpuesto por don Jesús Chacón Mera sobre denegación de autorización para el establecimiento de una parada de semental de ganado bovino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Chacón Mera contra Resolución de la Dirección General de Producción Animal de Pontevedra, denegando al recurrente la autorización solicitada para el establecimiento de una parada de semental de bovino, de raza rubia gallega, en el lugar de Balado, parroquia de Salgueiros, municipio de Villa de Cruces, en la citada provincia de Pontevedra, Resolución de la Dirección General de Producción Agraria que, en consecuencia, confirmamos por su adecuación al ordenamiento jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12881 *ORDEN de 23 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 200/77, interpuesto por don Julio García Benavides.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 de enero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 200/77, interpuesto por don Julio García Benavides, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el veintiocho de junio siguiente, por conformarse al ordenamiento jurídico entonces vigente, cuyos actos denegaron al recurrente don Julio García Benavides el cómputo a efectos de trienios del tiempo servido como Auxiliar en el Servicio de Plagas del Campo, siendo Ingeniero Agrónomo, y todo ello sin perjuicio de los derechos que le puedan corresponder derivados de la normativa posterior a los actos que podrá reclamar de nuevo de la Administración; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12882 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 580/77, interpuesto por don Emilio Arconada Zorita y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de febrero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 580/77, interpuesto por don Emilio Arconada Zorita y otros, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Arconada Zorita y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo del IRYDA de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y contra la resolución del Ministerio de Agricultura de trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria, en vía de alzada, de aquél, por ser ambos actos administrativos conformes a derecho, en consecuencia, los confirmamos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12883 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.848, interpuesto por la Cooperativa «El Remedio».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de enero de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.848, interpuesto por la «Cooperativa El Remedio», sobre sanción de pérdida de primas por incumplimiento de la obligación de inmovilización de vino, asumida en contrato administrativo entre el SENPA y la recurrente, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de once de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimaba la alzada formulada contra Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete, debiendo anular, como anulamos, los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos que se minoricen en ciento setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y siete céntimos la cantidad a percibir por la Cooperativa «El Remedio», de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), como prima de inmoviliza-